

Memoria Justificativa de Decreto Foral por el que se regula la instalación de desfibriladores externos automáticos y semiautomáticos y la formación para su uso.

a) Informe-propuesta

El objetivo que pretende la nueva normativa es poner al día las previsiones contempladas en el Decreto foral 176/2011, de 31 de agosto, por el que se regula el uso de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario en la Comunidad Foral de Navarra.

El Plan de Salud de Navarra incorpora el desarrollo de los dispositivos extrasanitarios como una estrategia para completar la acción en Urgencias tiempo-dependientes y para ello es necesario realizar una diferenciación de dispositivos de primera línea y un ajuste de las necesidades de formación a las nuevas realidades tecnológicas. Por otra parte es un requisito para la operatividad de los dispositivos disponer de información actualizada, rigurosa y operativa, diferenciando los registros prioritarios de aquellos que pueden contribuir de forma menos cualificada a la actuación de urgencia esperable.

La norma busca establecer las bases para una integración operativa de los desfibriladores externos al sistema sanitario, definiendo los de mayor interés para la atención de las urgencias tiempo dependientes. Pretende definir lugares obligatorios para su instalación, personas cuya capacitación se considera clave para el adecuado funcionamiento, formación requerida para el uso y registros necesarios para disponer de la información operativa actualizada.

Se delimitan espacios en los que se considera la instalación de desfibriladores como obligatoria. Para ello se ha partido de la consideración de la probabilidad mayor de producirse un evento que requiera su utilización. Igualmente se ha revisado normativa comparada de otras Comunidades Autónomas a la hora de definir ratios que recomiendan la instalación obligatoria.

Respecto a la formación, la normativa actual no contempla las posibilidades que ofrecen las herramientas telemáticas de formación, que se incorporan de forma explícita a los aspectos formativos a incluir. Igualmente se contempla, como no podía ser menos, la necesidad de que la Administración garantice de forma continuada el acceso a la formación básica ya que al definir espacios de instalación obligatoria, se requiere una corresponsabilidad en la formación de las personas clave para su uso denominadas “primeros intervinientes”.

El principio de operatividad de los dispositivos de instalación obligatoria requiere identificar de forma precisa dichos espacios, y establecer las características que deben cumplir dichos espacios, así como la obligatoria comunicación a la Administración, que deberá llevar actualizado permanentemente un registro de dispositivos de instalación obligatoria así como las condiciones materiales y personales para su utilización, cuestión que con la normativa actual no queda suficientemente resuelta.

Se plantea la necesidad de contar con la colaboración de diferentes instituciones en la puesta en marcha operativa tanto de dispositivos de instalación obligatoria, como de personal formado, y oferta formativa. Para ello se ha solicitado colaboración y aportaciones a Dirección General de Interior, Centro de Estudios e Investigación sobre Medicina del Deporte, Administración Local, Educación, Docencia del Departamento de Salud e Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

Con los elementos que el Decreto Foral incorpora se trata de delimitar por una parte los espacios de obligada instalación de dispositivos, en función de su potencial aportación a la mejora de atención de urgencias tiempo dependientes, y por otro lado a definir de forma más precisa los requisitos formativos de quienes utilizan los dispositivos. Todos esos elementos quedan obligados a la notificación a la Administración para posibilitar un acceso permanente y adecuado a dichos dispositivos por los servicios de urgencia.

Estudios, consultas y otras actuaciones previas.

Durante un periodo de un año, ha trabajado un grupo impulsado por la Dirección General ha trabajado en la redacción de un nuevo Decreto Foral que recogiera las necesidades de adaptación a la situación actual en lo relativo a las necesidades de instalación de dispositivos, las necesidades formativas e informativas, y los registros necesarios para disponer de instalaciones operativas para las urgencias tiempo dependientes.

Se ha abierto una fase de consulta previa a la elaboración y actualmente se plantea la recogida de aportaciones al articulado del DF.

Para facilitar la preparación de aportaciones se ha facilitado a los servicios citados más arriba el texto preliminar del DF para posibilitar una lectura más amplia y aportaciones con mayor periodo de reflexión.

Alcance y extensión del trámite de audiencia/información pública.

La audiencia pública pretende recoger el máximo de aportaciones en relación con los aspectos que la normativa aspira a regular. Los objetivos de facilitar una complementariedad a los dispositivos sanitarios de atención a urgencias tiempo-dependientes serán el criterio básico de análisis de las aportaciones ya que la ordenación de la instalación de desfibriladores externos tiene como principal finalidad la citada, recogida entre las prioridades del Plan de Salud de Navarra.

Memoria Económica.

a) Situación a corregir.

Se pretende la regulación de los desfibriladores automáticos (DEA) instalados en espacios ajenos al sistema sanitario que permitan contribuir a una mejor respuesta ante situaciones de parada cardíaca, y seleccionar los espacios en que es previsible un mayor impacto en dicha respuesta.

Para esos espacios se dispone la obligatoriedad de su instalación, así como de la formación del personal que se denomina primer interviniente, y la declaración de los dispositivos instalados con todos los requerimientos con la finalidad de inclusión en un registro al servicio de la respuesta del sistema sanitario de urgencias para su actuación complementaria.

Las opciones contempladas señalan la necesidad de diferenciar dispositivos de instalación obligatoria de otros de instalación opcional.

En los primeros el primer impacto económico está relacionado con la instalación obligatoria de DEA. En los análisis previos de dispositivos instalados es muy elevado el número de puntos en los que se encuentran ya instalados. El precio unitario de cada dispositivo homologado es de entre 1.200 y 2.000 euros y no se prevé un impacto económico adicional especialmente elevado como consecuencia de la aplicación de este Decreto Foral.

b) Descripción de las unidades, coste unitario y estimación de gasto.

El coste unitario para la instalación de cada desfibrilador homologado oscila entre 1.200 y 2.000 euros. Hasta el momento actual existen instalados un total de 568 unidades que han comunicado su instalación, y la gran mayoría de espacios con instalación obligatoria definida en este Decreto Foral dispone de al menos uno de ellos.

El impacto económico recae en las entidades o personas jurídicas en la que se plantea la obligación de su instalación, y por tanto cada entidad asumiría el coste propio con decisión autónoma sobre el modelo a adquirir en su caso o la formación a proporcionar a quienes actuarán como "primeros intervinientes".

Como opción global más pesimista podríamos estimar que entre un 1% y un 10% del total sería de nueva instalación por lo que el impacto presupuestario máximo sería entre 7.200 euros y 112.000 según se comporten las variables de coste unitario y número de unidades a instalar tal como se describe en el cuadro adjunto.

	Unidades a instalar		Coste total	
Precio unitario				
1.200 €	6	56	7.200 €	67.200 €
2.000 €	6	56	12.000 €	112.000 €

c) Cuestiones respecto al presupuesto

El importe del diseño de la formación online, está incluido en los presupuestos del Servicio de Ciudadanía Sanitaria, Aseguramiento y Garantías. La cuantía prevista en los presupuestos para 2018 y siguientes de dicho Servicio se considera suficiente para hacer frente a la estimación de gasto prevista para este fin.

d) Relación de la propuesta con los medios propios

Se prevé que se pueda hacer frente a las necesidades derivadas de la nueva normativa con los medios ya existentes en el Servicio de Ciudadanía Sanitaria, Aseguramiento y Garantías, así como en la Sección de Docencia del departamento de salud en lo referido a la creación y difusión del curso on-line previsto en el Decreto Foral. En el resto de formación prevista, se seguirá con la formación vigente en el anterior Decreto Foral, y la minimización de la parte presencial, al estar disponible la formación on-line, reducirá notablemente los costes para las personas que se formen, por lo que se considera que habrá un notable aumento de la eficiencia.

- e) El impacto económico del Decreto Foral está relacionado con los siguientes aspectos: -
 - la puesta en marcha de los dispositivos previstos como obligatorios en el DF, la formación a recibir por los “primeros intervinientes”, y la creación de los registros necesarios para hacer el sistema de respuesta más operativo.
 - Respecto a los dispositivos obligatorios, hasta el momento actual en buena parte de los mismos están instalados DEAs por iniciativa propia previa. Se ha intentado hacer un trabajo previo para conocer un “censo” de dispositivos instalados, pero la recogida de información es compleja y no se ha podido hacer completa, si bien podemos afirmar que en la mayoría de lugares de instalación obligatoria existe actualmente un desfibrilador y el plazo marcado para su puesta en marcha permitiría alcanzar a la totalidad sin gran coste económico. El coste unitario de instalación oscila entre 1.200 y 2.000 euros con tendencia a la reducción de costes. Para las entidades responsables de su nueva instalación, no supone una inversión excesivamente costosa.
 - La puesta en marcha de la formación supondrá un coste inicial de diseño del curso online, cuyo importe máximo se estima en 5.000 euros. Esta formación online, asumida desde la Administración supondrá una reducción de los costes para personas primeros intervinientes que vienen obligadas a hacerlo y que actualmente los realizan a través de empresas acreditadas, cuyo coste asume en su integridad el alumnado. Para la formación presencial se plantea un número de horas más ajustado a las necesidades concretas cuyo impacto económico será mas reducido que el que actualmente soportan las personas obligadas a realizar la formación.
 - La creación de registros no supone coste adicional sobre el existente actualmente. Adicionalmente se producirá una reducción de la carga de trabajo administrativa ligada al mantenimiento de registros vigentes en el DF actual, que aportan poca operatividad y generan cargas administrativas considerables.
 - La formación planteada así como el mantenimiento de registros se realizarán con los recursos actualmente disponibles de la Administración.

4. Informe de impacto por razón de sexo.

Valoración sobre pertinencia de género del contenido de la norma. La norma afectará a las posibles mejoras de atención a un problema que afecta en mayor medida (66%) a hombres que a mujeres 34%). La puesta en marcha de los dispositivos previstos no afectará de forma desigual a hombres y mujeres, al igual que el acceso a la formación que actualmente es para personas de ambos sexos. Los resultados del Registro europeo de parada cardíaca extrahospitalaria. Proyecto EuReCa ONE ponen en evidencia la desigual distribución de parada cardíaca entre hombres y mujeres.

Registro Europeo EuReCa ONE. Resuscitation 2016.	
	Media
Incidencia PCREH *	84
Incidencia PCREH con RCP *	49
Edad media (años)	66,5
Sexo masculino %	66,3

Si consideramos que el problema de salud a prevenir tiene mayor incidencia entre hombres, podríamos concluir que las medidas previstas en el DF tiene un ligero impacto más favorable a los hombres que a las mujeres.

Director del Servicio de Ciudadanía Sanitaria Aseguramiento y Garantías